OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

2384

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de fundición de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes, promovida por Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., en el término municipal de Laudio/Llodio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de febrero de 2007 Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes de Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. en el municipio de Laudio/Llodio (Territorio Histórico de Álava). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Laudio/Llodio de fecha de 1 de junio de 2006, y de la siguiente documentación técnica:

- Documentación administrativa (año 2006).
- Proyecto técnico (año 2006).
- Resumen no técnico (año 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. tenía, entre otras, Licencia de Actividad de fecha de 7 de julio de 2004 para actividad industrial metalúrgica. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de Puesta en Servicio como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de fechas de 12 de mayo de 1997 y 26 de septiembre de 2005; de una Autorización provisional de vertido de aguas residuales a colector, de fecha de 14 de diciembre de 2005, de la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes, de fecha de 6 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales y residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 17 de abril de 2007 solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento, en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto se solicita informe al Ayuntamiento de Laudio/Llodio, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Con fecha de 12 de abril de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 2 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas

con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Laudio/Llodio y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 14 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 29 de abril de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la Autorización de Vertido al sistema integral de saneamiento, a la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incorporando, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Laudio/Llodio y del Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2005.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Jez Sistemas Ferroviarios, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 11 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., con domicilio social en c/ Arantzar, s/n, Polígono Industrial, en el término municipal de Laudio/Llodio (Territorio Histórico de Álava) y CIF: B-01159565, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de función de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. está ubicada en terrenos localizados en el término municipal de Laudio/Llodio, en las fincas n.º 12414 y 16545 de la Zona Z.I.7 delimitada por el PGOU de Laudio/Llodio. La citada parcela linda al Sur y al Oeste con la carretera que sirve de acceso a la empresa (y que linda, a su vez, con terrenos privados), al Norte la parcela discurre paralela a la línea férrea (Bilbao-Orduña-Burgos) y al Este, la empresa bordea la carretera de circunvalación (que une la autovía con el centro de la localidad) separándose de la carretera por un ribazo con desnivel. En la zona Noreste existe una vía que realiza funciones de enlace con la vía férrea principal.

La actividad se centra en la fundición de piezas de acero moldeado (corazones y otro tipo de piezas), mecanizado de corazones de acero moldeado y montaje de aparatos de vía para ferrocarriles (escapes, desvíos, cambios de vía, corazones, travesías, accesorios, etc.). Los productos en venta son muy especializados y se distribuyen en las 3 líneas indicadas con las siguientes capacidades de producción: 1.200 piezas por año de piezas fundidas, 1.800 piezas al año de piezas mecanizadas (corazones), 300 montajes.

El proceso productivo comprende las siguientes etapas: moldeo, fusión, desmoldeo, regeneración de arenas, tratamiento térmico, granallado y rebabado, enderezado, mecanizado, ajuste y terminación y montaje final.

En el proceso de moldeo se realiza la preparación de moldes, a partir de modelos de madera y cajas de fundición. La materia prima utilizada es arena de sílice, cromita u otras de similares características. Las arenas se mezclan, en las mezcladoras, con resinas, en presencia de catalizadores. Los moldes obtenidos son pintados con pinturas refractarias, realizándose el transporte de los mismos mediante grúas puente y con la ayuda de un carro transportador.

En el proceso de fusión, la materia prima fundamental es chatarra de acero con bajo contenido en elementos de aleación. El proceso se realizará en dos etapas: oxidación y reducción. El acero líquido en el horno eléctrico se cuela sobre una cuchara provista de dispositivo de agitación por el fondo con gas inerte. La cuchara con el acero líquido obtenido se transporta por medio de una grúa puente al lugar donde se realiza el vertido a los moldes. El acero líquido se derrama sobre los moldes, dando lugar a las piezas fundidas. Se dispone de una torre de refrigeración para el enfriamiento del horno. Para la posterior certificación de la composición de la pieza, se realiza el análisis químico (mediante espectrómetro de emisión) en una muestra tomada en la colada en cuchara.

Las piezas fundidas se dejan enfriar para su solidificación, variando el tiempo de enfriado según el tamaño de las piezas. El desmoldeo se lleva a cabo con ayuda de una desmoldeadora para la demolición de moldes No-Back. Se trata de una parrilla extraíble vibrante que se encuentra dentro de una cabina insonorizada y hermética. Al vibrar la arena cae hasta una tolva, desde donde se

impulsa hacia el proceso de regeneración. Se obtiene, de este modo, una pieza libre de arenas, listas para seguir el proceso productivo.

A continuación se cortan los bebedores y mazarotas y las piezas son introducidas en el horno de tratamiento térmico para su calentamiento a 1.070-1.080 ºC (al objeto de conseguir las características mecánicas requeridas). Para ello se dispone de dos hornos: uno eléctrico y otro de gas (éste último es más utilizado, por motivos económicos). El enfriamiento rápido de las piezas se realiza en un tanque de agua localizado junto a los hornos. El resultado del tratamiento térmico se evaluará mediante un análisis micrográfico y ensayo de choque.

El paso siguiente es el granallado, disponiéndose de dos máquinas: una para cruzamientos y otra para piezas más pequeñas. Las piezas son introducidas en la cabina y bombardeadas con pequeñas bolas de acero, eliminándose de esta forma las posibles calcinaciones de arena adheridas a la superficie de la pieza. Una vez granalladas, las piezas son sometidas a una inspección visual y otra por líquidos penetrantes, para reparar los posibles defectos encontrados. Los defectos serán soldados, considerando las especificaciones de los clientes.

Para posibilitar el mecanizado de las piezas se requiere comprobar el enderezado de las mismas, lo cual se realiza mediante un robot programado. El enderezado se realiza en varias prensas hidráulicas (capaces de enderezar las piezas en el plano vertical y horizontal).

Posteriormente se realiza el mecanizado, cuyo objeto es la eliminación de la capa descarburada de acero y cualquier defecto o imperfección superficial (poro, pliegue, pequeña grieta). Se dispone de varias máquinas utilizadas en función de las necesidades de acabado (preferentemente por fresado y/o amolado): fresadoras y varias máquinas de control numérico. En ocasiones, la reparación por soldadura se realiza después del mecanizado de la pieza.

Las siguientes etapas son la eliminación de aristas vivas, el ajuste de las piezas por medio de plantillas, el control dimensional y el pintado de protección por parte del departamento de control de calidad (al objeto de asegurar que las piezas están preparadas para la inspección por el cliente).

Con las piezas ya aceptadas por el cliente, y como paso final, se realiza el montaje de las mismas en el taller de montaje, junto con el resto de accesorios que requieren los aparatos de vía (accesorios fabricados por la empresa o adquiridos en el exterior).

La energía utilizada en planta es energía eléctrica para el funcionamiento general de la planta, gas natural para el horno de tratamientos y los sopletes, gasóleo B para las carretillas de transporte interno, gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria y propano para el quemado de moldes pintados.

Las instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas confinadas son las siguientes: horno de fusión de arco eléctrico, horno de tratamiento térmico, granalladoras (de cruzamientos y de piezas) desmoldeadora y recuperadora mecánica de arenas. Todas ellas disponen de sistema de depuración (filtros de mangas), excepto el horno de tratamiento térmico. Además existen focos discontinuos que generan emisiones difusas.

Por otro lado, la actividad genera vertido de aguas residuales: aguas sanitarias (procedentes de aseos y vestuarios), aguas industriales (procedentes del foso de enfriamiento de las piezas tras el tratamiento térmico; previo al vertido, las aguas se decantan y se dispone de un filtro que dificulta el paso de las partículas de mayor tamaño), aguas de refrigeración (procedentes del circuito cerrado de refrigeración) y aguas pluviales limpias de cubiertas y aguas pluviales susceptibles de

arrastrar contaminación del parque de traviesas. Dichas corrientes son vertidas al colector municipal, a excepción de las aguas pluviales cuyo destino es el arroyo Arantzar.

A los flujos de agua procedentes del circuito de refrigeración les resulta de aplicación el documento BREF transversal de refrigeración (Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems) de fecha de diciembre de 2001.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry) de fecha de mayo de 2005: almacenamiento de chatarra bajo cubierta; disponibilidad de planes de control específicos para todas las operaciones importantes y/o representativas del proceso productivo; análisis y seguimiento de la escoria generada; captación de las emisiones del horno mediante campana; enfriamiento y depuración de las emisiones del horno mediante filtro de mangas; reutilización en proceso de los retornos de chatarra; cerramiento, captación y depuración del desmoldeo; control semanal de los consumos en la mezcladora; ausencia de uso de amina en el proceso productivo; captación y depuración mediante filtro de mangas de las emisiones generadas en el granallado; captación y filtración de las emisiones generadas en el proceso de rebarbado (sin chimenea de salida al exterior); uso de combustibles limpios en los tratamientos térmicos (gas natural y electricidad); controles por servoválvulas en los tratamientos térmicos; aspiración y evacuación exterior de los gases generados en los hornos de gas del tratamiento térmico; procedimiento que especifica que el trabajo se desarrollará con las puertas cerradas, y aislamiento de la desmoldeadora, de cara a la minimización del ruido emitido al exterior; adopción de medidas para la reducción de emisiones difusas (almacenamientos susceptibles de originar emisiones difusas cubiertos, limpieza periódica de los viales con aspiradoras, sistema de aspiración y recogida de polvo en las zonas con mayor presencia del mismo (rebaba, soldadura, soplete, ajuste); separación e identificación de las aguas residuales generadas; optimización de la reutilización del agua de enfriamiento del tratamiento térmico (mediante recirculación durante mes y medio); disponibilidad de un Sistema de Gestión Ambiental ISO 14.001 certificado desde enero de 2005.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes, promovida por Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. en el término municipal de Laudio/Llodio:

A) Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fundición de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión, establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes atmosféricos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La planta de fundición de piezas de acero moldeado, mecanizado y montajes de Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m.)	Diámetro (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	1005329-01	Horno de fusión (de arco eléctrico)	9,30 m.	0,75 m.	B	2.3.1	502.926	4.776.005
2	1005329-02	Horno de tratamiento térmico de gas	7,10 m.	0,45 m.	C	3.3.1.	502.957	4.776.067
3	1005329-03	Granalladora de cruzamientos	5,70 m.	0,22 m. (diámetro equivalente)	C	3.12.	502.956	4.776.064
4	1005329-04	Granalladora de piezas	8,00 m.	0,22 m. (diámetro equivalente)	C	3.12.	502.951	4.776.053
5	1005329-05	Desmoldeadora	10,00 m.	0,75	C	3.3.2.	502.948	4.776.043
6	1005329-06	Aspiración de recuperadora (mecánica) de arenas	--	2,21 m. (diámetro equivalente)	C	3.3.2.	--	--

Se deberán aportar los siguientes datos relativos al foco de aspiración de la recuperadora mecánica de arenas: altura del foco desde el suelo hasta la boca de la chimenea y coordenadas UTM.

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo de diferentes contaminantes durante el proceso de moldeo, la colada, en el amolado manual, en el soplete y en el horno de fusión.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco 1 Horno de fusión (de arco eléctrico)	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NO_X)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco 2 Horno de tratamiento térmico	Óxidos de nitrógeno (NO_X)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco 3 Granalladora de cruzamientos	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 4 Granalladora de piezas	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 5 Desmoldeadora	Partículas totales	20 mg/Nm3
Foco 6 Aspiración de la recuperadora (mecánica) de arena	Partículas totales	20 mg/Nm3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En caso de que no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración en los lugares en los que se realiza de forma sistemática el amolado manual, en el puesto de trabajo de corte de probetas (con soplete) y en el horno de fusión. Además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Asimismo, se dispondrá de pavimentación en buen estado para todas las zonas de tránsito de vehículos pesados y/o vehículos internos. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Origen y localización de los vertidos.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM
1	Aguas industriales (junto con aguas sanitarias)	Vaciado del circuito de recirculación de agua para enfriamiento de las piezas tras el tratamiento térmico	Colector municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	X = 502.728,23 Y = 4.775.687,08
	Aguas de refrigeración	Vaciado del circuito de la torre de refrigeración (dos vaciados al año)		
		Purgas del circuito de la torre de refrigeración		

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Aguas industriales procedentes del vaciado del circuito de recirculación de agua para enfriamiento de las piezas tras el tratamiento térmico.

Caudal punta horario	54,79 l/h
Volumen máximo diario	1,31 m^3/día
Volumen máximo anual	480,00 m^3/año

b) Aguas industriales procedentes del circuito de la torre de refrigeración.

Caudal punta horario	52,5 l/h
Volumen máximo diario	1,26 m3/día
Volumen máximo anual	461,35 m3/año

c) Aguas de uso sanitario.

Volumen máximo diario	16,78 m3/día
Volumen máximo anual	6.126,34 m3/año

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido deberá cumplir las condiciones impuestas por el ayuntamiento de Laudio-Llodio en la autorización de acometida a colector municipal otorgada por la Alcaldía-Presidencia de ese Ayuntamiento con fecha 14 de diciembre de 2005.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

El protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada es el siguiente:

1.– Tiempo de vaciado mínimo: 72 horas.

2.– Eliminación de cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente, etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3.– Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de la balsa, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Actuaciones realizadas:

Las aguas industriales procedentes de la etapa de enfriamiento de las piezas tras el tratamiento térmico, disponen de un sistema de depuración constituido por una balsa decantadora y un filtro. Se ha instalado una recirculación en dichas aguas de enfriamiento, que hace que el consumo de agua sea menor. Se trata de un circuito cerrado, en el que el agua está pasando de forma continua por un aeroenfriador, al objeto de reducir la temperatura. Además, para asegurar que las partículas no decantadas no dañan ni obstruyen el circuito, se ha instalado (previo al serpentín del intercambiador, un filtro que imposibilita el paso de las partículas más grandes. La limpieza de este sistema se realiza cada mes y medio (para el vaciado de la cascarilla del fondo de la balsa).

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de dos arquetas de control, que posibiliten la toma de muestras y caracterización individualizada del flujo de agua industrial procedente de la etapa de enfriamiento de las piezas tras el tratamiento térmico (de forma previa a su unificación con flujos de aguas sanitarias) y de los flujos procedentes del sistema de la torre de refrigeración. Las arquetas deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Las arquetas dispondrán de tapa practicable de fundición «tipo Laudio» para la toma de muestras y control. Las arquetas, en función de la profundidad del punto de conexión deberá tener pates si es necesario.

Actuaciones pendientes:

Deberá presentarse un proyecto técnico que contemple la recogida y tratamiento adecuado de las aguas pluviales de la zona del parque de traviesas, incluyendo plazos concretos de ejecución.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Laudio/Llodio.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Mecanizado, taladro, horno de fusión».
  - Residuo 1: «Taladrina agotada».
    - Identificación: B01159565/1171/1/1.
    - Código del residuo: Q7//R13//L9//C51//H5//A241//B3140.

– LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 850 kg/año.

○ Residuo 2: «Lodos de mecanizado».

– Identificación: B01159565/1171/1/2.

– Código del residuo: Q8//D15//P27/8//C51//H5//A241//B3140.

– LER: 120114.

– Cantidad anual generada: 3.000 kg/año.

● Proceso 2: «Rebaba y ajuste».

○ Residuo 1: «Aerosoles vacíos».

– Identificación: B01159565/1171/2/1.

– Código del residuo: Q14//R13//S36//C43/51//H3B//A241//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 500 kg/año.

● Proceso 3: «Preparación de probetas metálicas para la obtención de micrografías».

○ Residuo 1: «Ácido nítrico agotado».

– Identificación: B01159565/1171/3/1.

– Código del residuo: Q07//D15//L40//C23/24//H06//A241//B0019.

– LER: 060105.

– Cantidad anual generada: 2 kg/año.

● Proceso 4: «Dispensario médico».

○ Residuo 1: «Residuos biosanitarios Tipo II».

– Identificación: B01159565/1171/4/1.

– Código del residuo: Q16//D15//S01//C35//H09//A241//B0019.

– LER: 180103.

– Cantidad anual generada: 350 g/año.

● Proceso 5: «Servicios generales».

Dentro de este proceso se engloban varios subprocesos en los que se generan residuos peligrosos particulares y/o residuos peligrosos de operaciones de limpieza de maquinaria e instalaciones y/o envases del consumo de productos. Los subprocesos son los siguientes:

○ Mantenimiento General: en el que se realizan labores de reposición de aceite de maquinaria, reposición de baterías, reposición de lámparas fluorescentes, reposición de equipos ofimáticos, etc. Se generan como residuos peligrosos «aceite contaminado», «baterías usadas», «tubos fluorescentes y lámparas de mercurio» y «residuos de equipos eléctricos y electrónicos».

○ Limpieza de piezas generándose el residuo peligroso «disolvente orgánico no halogenado».

○ Recogida de absorbentes y textiles, generándose los residuos peligrosos «material absorbente contaminado» y «filtros de los sistemas de depuración de emisiones».

○ Recogida de envases usados, generándose el residuo peligroso «envases vacíos».

○ Residuo 1: «Material absorbente contaminado».

– Identificación: B01159565/1171/5/1.

– Código del residuo: Q05//D15//S34//C51/41//H05//A241//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 2.330 kg/año.

○ Residuo 2: «Envases vacíos metálicos y plásticos».

– Identificación: B01159565/1171/5/2.

– Código del residuo: Q5//R13/D15//S36//C51/41//H5//A241//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 1.160 kg/año.

○ Residuo 3: «Aceite contaminado».

– Identificación: B01159565/1171/5/3.

– Código del residuo: Q07//R13//L8//C51//H5/6//A241//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 500 kg/año.

○ Residuo 4: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: B01159565/1171/5/4.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3B//A241//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 105 l/año.

○ Residuo 5: «Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio».

– Identificación: B01159565/1171/5/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6//A241//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 110 unidades/año.

○ Residuo 6: «Filtros de los sistemas de depuración de emisiones».

– Identificación: B01159565/1171/5/6.

– Código del residuo: Q05//D15//S34//C51/41//H05//A241//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 140 unidades/año.

○ Residuo 7: «Baterías usadas».

– Identificación: B01159565/1171/5/7.

– Código del residuo: Q6//R4//S37//C18/23//H8//A241//B0019.

– LER: 160601.

– La empresa deberá aportar la cantidad anual generada de este residuo.

○ Residuo 8: «Residuos de equipos eléctricos y electrónicos».

– Identificación: B01159565/1171/5/8.

– Código del residuo: Q14//R4//S40//C6/C18//H6/14//A241//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: 27 unidades/año (10 ordenadores, 2 impresoras y 15 teléfonos).

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El residuo «disolvente orgánico no halogenado» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera (equipos contenedores del disolvente), sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y

en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre jetión de residuos recogidos en la presente resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

n) En la medida en que Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior

mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) Los documentos referenciados en los apartados g), y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Escorias	10 09 03	Fundición	1.066,80 t
Arena de moldeo	10 09 06	Moldeo	116,32 t
Finos	10 09 10	Regeneración de arenas	629,94 t
Cascarilla del foso	12 01 03	Tratamiento térmico	47,65 t
Muelas y material de esmerilado	12 01 21	Esmerilado	10 t
Cartón	15 01 01	Servicios generales	97,60 t
Plástico	15 01 02	Servicios generales	3,03 t
Madera	15 01 03	Servicios generales	62,12 t
Refractarios del horno	16 11 04	Fusión	116,32 t
Barreduras del taller	20 03 01	Servicios generales	491,43 t

a) En el caso de los residuos «refractarios del horno», «arena de moldeo», «finos» y «muelas y material de esmerilado» dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha

aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deb erá justificarse que la vía de gestión propeusta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá registrar y conservar en archivo, los documentos de aceptación o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado, serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., deberá asegurar la protección del suelo con medidas tales como las siguientes:

● Se minimizará el arrastre de materiales pulvurulentos mediante la aplicación de sistemas generales como:

○ Almacenamiento de los materiales pulvurulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

○ Se evitará la manipulación de sólidos pulvurulentos en momentos de viento fuerte.

○ Limitar la altura de descarga de materiales desde las palas.

● Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

● Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Los

almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Dichas acreditaciones se realizarán mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

● Los depósitos subterráneos dispondrán de dispositivos para la identificación y retención de fugas o derrames. Asimismo, serán revisados y mantenidos en condiciones adecuadas; para los depósitos de combustibles afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas se cumplirá el régimen de revisiones, pruebas e inspecciones periódicas establecido en dicha noramtiva.

● El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en el apartado. B.1.3.

● Los residuos metálicos se almacenarán en interior o, en su defecto, bajo cubierta, al objeto de minimizar infiltración de lixiviados al terreno y a las aguas.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de Foco	Denominación foco	Parámetro de Medición	Frecuencia de controles
1	1005329-01	Horno de fusión (de arco eléctrico)	Partículas totales	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	El primer año
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	Anual
			Dióxido de azufre (SO_2)	
			Monóxido de carbono (CO)	
			HCl, HF, Cl	Cada 2 años
			Metales Pesados (Zn, Pb, Ni, Hg, Cu, Cr, As, Cd)	
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	
2	1005329-02	Horno de tratamiento térmico	Óxidos de nitrógeno medidos como dióxido de nitrógeno (NO_X medido como NO_2)	Cada 3 años
			CO	
3	1005329-03	Granalladora de cruzamientos	Partículas totales	Cada 5 años
4	1005329-04	Granalladora de piezas	Partículas totales	Cada 5 años
5	1005329-05	Desmoldeadora	Partículas totales	Cada 5 años
			Carbono Orgánico Total (COT)	
6	1005329-06	Aspiración de recuperadora (mecánica) de arena	Partículas totales	Cada 5 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Medio receptor	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	Colector municipal	pH	Semestral
		Conductividad	Semestral
		Sólidos en suspensión (SST)	Semestral
		Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Semestral
		Amoniaco	Semestral
		Sulfatos	Semestral
		Sulfuros	Semestral
		Digestión metales aguas	Semestral
		Hierro	Semestral
		Manganeso	Semestral
		Aluminio	Semestral
		Níquel	Semestral
		Cr (6+)	Semestral
		Cr (3+)	Semestral
		Cobre	Semestral
		Aceites y grasas	Semestral

b) Previamente al vertido de los flujos procedentes del vaciado del circuito de la torre de refrigeración, se analizarán los siguientes parámetros: pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos en suspensión (SS), fósforo total (P_{tot}), zinc (Zn), hierro (Fe), compuestos orgánicos halogenados (AOX), oxidantes como cloro residual libre equivalente.

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico) o en su caso, por el Organismo que otorga el permiso de conexión al colector y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de lo controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

f) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: ● chatarras, ● ferroaleaciones	t	Consumo total de materias primas: ● chatarras, ● ferroaleaciones	t
	Consumo de arena de sílice	t	Grado de recuperación de la arena	%(t/t)
	Consumo de arena de cromita	t		
	Consumo de resinas	t	Consumo de resinas/consumo de arena de moldeo químico	t/t
	Consumo de pinturas refractarias	t		t
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de energía total	Kwh	Energía específica (energía consumida/metal líquido)	Kwh/t

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/ Colector municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	m^3	Vertidos industriales/ Colector municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	m^3
	Vertido de pluviales/ Colector municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	m^3	Vertido de pluviales/ Colector municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	m^3
	Concentración de metales (máx., min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	Concentración de metales (máx., min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas (máx., min, promedio, n.º muestra)/ para focos 1,2,3,4,5,6	mg/Nm^3	Emisión de partículas sólidas	mg/Nm^3
	Emisión de partículas sólidas	Kg	Emisión de partículas sólidas	Kg
			Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/t
	Emisiones de dioxinas/ para foco1 (horno de fusión)	mg/Nm^3	Emisiones de dioxinas	mg/Nm^3
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	t	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	t/t
	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	t/t (%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	t/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/Año	Sí/No Cual/año

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa, Bizkaia o Álava).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las estable-

cidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento programadas por la empresa para los meses de diciembre y agosto, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, taladrinas, combustibles, catalizadores, pinturas, disolventes, barnices, etc., y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulvurulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o deposición en vertedero autorizado.

l) Los residuos sólidos y fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En nigún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

● Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

● No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

● Tipo de incidencia.

● Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

● Duración del mismo.

● En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

● En caso de superación de límites, datos de emisiones.

● Estimación de los daños causados.

● Medidas correctoras adoptadas.

● Medidas preventivas para evitar su repetición.

● Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por

el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.2.4 (Plan de adecuación de las aguas pluviales del parque de traviesas), B.1.3.1.g) y B.1.3.2.d) (Documentos de Aceptación de Residuos No Peligrosos y Peligrosos); B.1.3.1.o) y B.1.3.2.f) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.2.a) (Caracterización de los residuos con entrada espejo en la LER); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección de la calidad del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera), en su caso; C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.3 (Propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a), b), c) (Manual de mantenimiento, programa de inspección y control), D.3.h) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos), D.3.i) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.j) (Protocolo de vaciado de cubetos), y D.3.r) (Certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de acero moldeado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Jez Sistemas Ferroviarios, S.L. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Jez Sistemas Ferroviarios, S.L., al Ayuntamiento de Laudio/Llodio, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.